

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Magistrado ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25000-23-42-000-2021-01032-00
Ejecutante: Ever Iván Garzón Sandoval
Ejecutado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Seguridad,
Convivencia y Justicia
Medio de control: Proceso ejecutivo
Asunto: Recurso de reposición – mandamiento de pago

Le corresponde a la Sala decidir el recurso de reposición interpuesto por la entidad ejecutada en contra del auto del 11 de noviembre de 2022, por medio del cual la Sala de Decisión de la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca decidió librar mandamiento de pago a favor del ejecutante.

I. Antecedentes

El señor Ever Iván Garzón Sandoval solicitó librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en virtud de la sentencia base de recaudo contenida en la decisión de segunda instancia de la Sección Segunda Subsección “A” del Consejo de Estado del 27 de abril de 2017 que revocó la providencia de primera instancia emitida el 19 de mayo de 2015 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, Sala de Descongestión.

II. Argumentos del recurrente

El 29 de noviembre de 2022 la apoderada de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el 11 de noviembre de 2022, por medio del cual la Sala de Decisión de la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de

Cundinamarca decidió librar mandamiento de pago a favor del señor Ever Iván Garzón Sandoval.

Explicó que i) no procede el mandamiento de pago ordenado, por las sumas y conceptos allí determinados, ii) se deben ajustar los valores conforme la liquidación allegada con el recurso, y iii) no existe una obligación clara, expresa y exigible, teniendo en cuenta el pago realizado.

III. Trámite

El 6 de diciembre de 2022 fue fijado en lista el recurso de reposición presentado y en esa fecha misma fecha la parte ejecutante presentó su oposición al mismo.

IV. Consideraciones

Tal como lo dispone el inciso 2º. del artículo 430 del CGP¹ contra el auto que libró el mandamiento ejecutivo procede el recurso de reposición, para cuestionar los requisitos formales del título ejecutivo.

Además, el artículo 242 del CPACA (modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021) dice que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

En principio, los autos dictados por las salas de decisión no tienen reposición (inciso 5º del artículo 318 del CGP), no obstante, como se indicó el recurso procede en los términos inciso 2º. del artículo 430 del CGP.

Luego, se aclara que esta Sala de Decisión por auto dictado el 11 de noviembre de 2022 libró el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 125 y 243 del CPACA, razón por la cual procede la misma Sala a decidir el recurso presentado.

V. Caso concreto

En este caso la apoderada de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá solicita revocar el mandamiento de pago librado, al considerar que se desconocen en la liquidación efectuada las novedades administrativas

¹ "Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo."

presentadas con el señor Ever Iván Garzón Sandoval para reconocer el trabajo suplementario reclamado.

Recuerda la Sala que el recurso de reposición procede contra el auto que libró el mandamiento ejecutivo, para cuestionar los requisitos formales del título ejecutivo (inciso 2º. del artículo 430 del CGP).

Lo anterior, con el fin de no tener que acudir a las excepciones de mérito establecidas en el artículo 442 del CGP.

Ahora, conforme lo dispuesto en el artículo 422 del CGP los requisitos formales del título ejecutivo se relacionan con el documento en donde se encuentra contenida la obligación que se pide, esto es, las copias auténticas de la sentencia invocada como título base de recaudo con la constancia de su ejecutoria de la misma.

La entidad ejecutada no explicó ni fundamento las razones para insinuar en este caso la carencia de requisitos formales del título. Tampoco manifiesta la entidad que el título o la certificación de ejecutoria no hubiesen sido aportadas con la demanda ejecutiva con el fin de fundamentar el recurso de reposición interpuesto.

Observa la Sala que lo que pretende la entidad con el recurso es atacar el fondo de las pretensiones, al señalar que la obligación que se reclama no es clara, expresa ni exigible. Además, realizó la liquidación para manifestar que los valores que fueron calculados no corresponden.

Sobre el particular, debe indicar la Sala que los argumentos en dicho sentido sirven para fundamentar las excepciones de fondo o mérito que se puede proponer en el asunto, en concreto con la excepción de pago y/o pago parcial de la obligación como en efecto se hizo, según aparece en el memorial de contestación de la demanda radicado el 6 de diciembre de 2022.

Se aclara que también es posible interponer el recurso de reposición contra el auto que libró el mandamiento de pago, para proponer el beneficio de excusión y alegar hechos que configuren excepciones previas (artículo 100 CGP²) en los términos

² "Artículo 100. Excepciones Previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

del numeral 3º. del artículo 442 del CGP, situación que tampoco se acredita con el recurso de reposición allegado por la entidad ejecutada.

Se precisa que con el recurso de reposición la entidad ejecutada puede de forma eventual intentar reponer el mandamiento de pago para: i) discutir requisitos formales del título y ii) proponer excepciones previas y el beneficio de excusión; luego, como ninguna de tales circunstancias fueron demostradas, resulta suficiente para negar el recurso interpuesto.

En estos términos, la Sala reitera lo señalado en la providencia del 11 de noviembre de 2022, para mantener la decisión que fue recurrida.

En consecuencia, por secretaria se debe contabilizar el término otorgado en el numeral 2º. del auto del 11 de noviembre de 2022 para formular excepciones (numeral 1º artículo 442 del CGP³) teniendo en cuenta que la notificación personal del auto que libró el mandamiento de pago se efectuó el 22 de noviembre de 2022 y el 29 del mismo mes y año se interpuso el recurso de reposición que interrumpió el traslado cuando no había finalizado el término, conforme lo dispuesto en el inciso 4º. del artículo 118 del CGP. Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho del magistrado ponente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E”,

Resuelve:

Primero: No reponer el auto proferido por la Sala el 11 de noviembre de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Por secretaría, realizar el conteo del término otorgado en el auto del 11 de noviembre de 2022, e ingresar el expediente al despacho del Magistrado ponente una vez vencido el mismo, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

³ "1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”

Tercero: Reconocer personería a la abogada Diana Marcela Guzmán Benavides para actuar como apoderada de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, de conformidad con el poder allegado al proceso.

Cuarto: Por secretaría notificar en estado electrónico esta decisión a las partes, en los términos del artículo 201 del CPACA.

La anterior decisión fue discutida y aprobada en sesión de la fecha.

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado – Firma electrónica

Jaime Alberto Galeano Garzón
Magistrado – Firma electrónica

Patricia Victoria Manjarrés Bravo
Magistrada – Firma electrónica

⁴ Nota: Se deja constancia que esta providencia fue aprobada por la Sala en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo "SAMAI" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado ponente Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-022-2019-00146-01
Demandante: Luz Mireya Mora Castillo
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
– Hospital Kennedy E.S.E. y Hospital Bosa E.S.E.
Controversia: Contrato Realidad

En virtud de lo expuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., el despacho considera que con el objeto de aclarar puntos que ofrecen motivos de duda es procedente requerir a las partes, por los siguientes motivos:

Luego de una revisión integral de las pruebas obrantes en el proceso, y teniendo en cuenta lo consignado en las certificaciones del 13 de agosto de 2015¹ y 3 de diciembre de 2018², el despacho encuentra que no reposa copia integral de la totalidad de las órdenes o contratos de prestación de servicios y sus adiciones o prórrogas relacionadas con algunos tiempos de servicios prestados por la demandante Luz Mireya Mora Castillo, para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. – Hospital Kennedy E.S.E. y Hospital Bosa E.S.E., motivo por el cual se hace necesario requerir con carácter urgente a ambas partes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y con destino a las presentes diligencias alleguen:

a) Copia integral de los contratos de prestación de servicios, junto con sus adiciones y prórrogas, relacionados a continuación y correspondientes a los siguientes períodos:

Contrato	Tipo	Objeto	Duración	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor	Unidad	RF
As300A	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Veinticinco (25) Días	06/05/2013	31/05/2013	903754	BOSA	33348

¹ Archivo 02 obrante en el expediente electrónico SAMAI.
² Archivo 19 obrante en el expediente electrónico SAMAI.

As889	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Dos (02) Meses	01/09/2014	31/10/2014	921829	BOSA	35862
As1015	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/11/2014	30/11/2014	921829	BOSA	36100
As1174	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/12/2014	31/12/2014	921829	BOSA	36365
As85	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/01/2015	31/01/2015	921829	BOSA	36557
As259	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/02/2015	28/02/2015	921829	BOSA	36795
As415	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Tres (03) Mes	01/03/2015	31/05/2015	958702	BOSA	37025
As663	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/06/2015	30/06/2015	958702	BOSA	37421
As827	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/07/2015	31/07/2015	958702	BOSA	37645
As1016	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/08/2015	31/08/2015	958702	BOSA	37894
As1207	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/09/2015	30/09/2015	958702	BOSA	38149
As1433	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Dos (02) Meses	01/10/2015	30/11/2015	958702	BOSA	38439
As1722	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/12/2015	31/12/2015	958702	BOSA	38914
As104	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Tres (03) Meses	01/01/2016	31/03/2016	\$ 958.702,00	BOSA	39156
0294	PRINCIPAL	AUXILIAR DE	2 MESES	02/01/2007	28/02/2007	930.000	KENNEDY	62640
As329	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/06/2013	30/06/2013	903754	BOSA	33407
As419	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/07/2013	31/07/2013	903754	BOSA	33548
As567	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/08/2013	31/08/2013	903754	BOSA	33762
As708	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Dos (02) Meses	01/09/2013	31/10/2013	903754	BOSA	33977
As872	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Dos (02) Meses y Dos (02) Dias	01/11/2013	02/01/2014	903754	BOSA	34244
As970	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Veintiocho (28) Dias	03/01/2014	31/01/2014	903754	BOSA	34444
As147	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/02/2014	28/02/2014	921829	BOSA	34715
As304	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Veinte (20) Dias	01/03/2014	20/03/2014	921829	BOSA	34945
As466	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/04/2014	30/04/2014	921829	BOSA	35185
As630	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO	Tres (03) Meses	01/05/2014	31/07/2014	921829	BOSA	35425

As889	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Dos (02) Meses	01/09/2014	31/10/2014	921829	BOSA	35862
As1015	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/11/2014	30/11/2014	921829	BOSA	36100
As1174	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/12/2014	31/12/2014	921829	BOSA	36365
As85	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/01/2015	31/01/2015	921829	BOSA	36557
As259	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/02/2015	28/02/2015	921829	BOSA	36795
As415	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Tres (03) Mes	01/03/2015	31/05/2015	958702	BOSA	37025
As663	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/06/2015	30/06/2015	958702	BOSA	37421
As827	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/07/2015	31/07/2015	958702	BOSA	37645
As1016	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/08/2015	31/08/2015	958702	BOSA	37894
As1207	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/09/2015	30/09/2015	958702	BOSA	38149
As1433	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Dos (02) Meses	01/10/2015	30/11/2015	958702	BOSA	38439
As1722	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Un (01) Mes	01/12/2015	31/12/2015	958702	BOSA	38914
As104	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	Tres (03) Meses	01/01/2016	31/03/2016	\$ 958.702,00	BOSA	39156
0294	PRINCIPAL	AUXILIAR DE	2 MESES	02/01/2007	28/02/2007	930.000	KENNEDY	62640

0294	PRINCIPAL	RIO CLINICO AUXILIAR DE LABORATO RIO CLINICO	2 MESES	01/03/2007	30/04/2007	930.000	KENNEDY	62641
1362	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO	30 DIAS	01/05/2007	31/05/2007	930.000	KENNEDY	62642
1998	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO	2 MESES	01/06/2007	31/07/2007	930.000	KENNEDY	62643
2396	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO	2 MESES	01/08/2007	30/09/2007	930.000	KENNEDY	62644
2862	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO	1 MES	01/10/2007	31/10/2007	930.000	KENNEDY	62645
3581	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO	1 MES	01/11/2007	30/11/2007	930.000	KENNEDY	62646
3581	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO	1 MES	01/11/2007	30/11/2007	930.000	KENNEDY	62647
3581	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO	1 MES	01/12/2007	31/12/2007	930.000	KENNEDY	62648
371	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO	2 2	02/01/2008	29/02/2008	930.000	KENNEDY	62649
371	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATO RIO	2 MESES	01/03/2008	30/04/2008	930.000	KENNEDY	62650

371	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/03/2008	30/04/2008	930.000	KENNEDY	62650
1540	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/05/2008	30/06/2008	930.000	KENNEDY	62651
2819	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/08/2008	30/09/2008	930.000	KENNEDY	62652
3576	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/10/2008	30/11/2008	930.000	KENNEDY	62653
300	PRINCIPAL	AUXILIAR	2 MESES	02/01/2009	28/02/2009	930.000	KENNEDY	62654

1100	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	02/03/2009	30/04/2009	930.000	KENNEDY	62655
1886	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/05/2009	30/06/2009	930.000	KENNEDY	62656
3023	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/07/2009	31/08/2009	930.000	KENNEDY	62657
3997	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/09/2009	31/10/2009	930.000	KENNEDY	62658
3997	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO		15/10/2009	31/10/2009	930.000	KENNEDY	62659
4873	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	29 DIAS	01/12/2009	31/12/2009	930.000	KENNEDY	62660
430	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/01/2010	28/02/2010	977.000	KENNEDY	62661
1312	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/03/2010	30/04/2010	977.000	KENNEDY	62662
2295	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	1 MES	01/05/2010	31/05/2010	977.000	KENNEDY	62663
3255	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/07/2010	31/08/2010	977.000	KENNEDY	62664
4122	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/09/2010	31/10/2010	977.000	KENNEDY	62665
4990	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 2 2-Meses	01/11/2010	31/12/2010	977.000	KENNEDY	62666
321	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	28 VEINTIOCHO	03/01/2011	31/01/2011	977.000	KENNEDY	62667

868	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	1 MES	01/02/2011	28/02/2011	977.000	KENNEDY	62668
1234	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 2 2-Meses	01/03/2011	30/04/2011	977.000	KENNEDY	62669
2066	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/05/2011	30/06/2011	977.000	KENNEDY	62670
3088	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	60 MESES	01/07/2011	31/08/2011	977.000	KENNEDY	62671
3912	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/09/2011	31/10/2011	977.000	KENNEDY	62672
4608	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	1 MES	01/11/2011	30/11/2011	977.000	KENNEDY	62673

301	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	1 MES	01/01/2012	31/01/2012	977.000	KENNEDY	62674
994	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	1 MES	01/02/2012	29/02/2012	977.000	KENNEDY	62675
1789	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/03/2012	30/04/2012	977.000	KENNEDY	62676
2637	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/05/2012	30/06/2012	977.000	KENNEDY	62677
3461	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/07/2012	31/08/2012	977.000	KENNEDY	62678
4300	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/09/2012	31/10/2012	977.000	KENNEDY	62679
5343	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/11/2012	31/12/2012	977.000	KENNEDY	62680
5343	PRINCIPAL	AUXILIAR DE LABORATORIO	2 MESES	01/11/2012	31/12/2012	977.000	KENNEDY	62681

b) En caso de que la entidad no cuente con el original o la copia de las órdenes o contratos de prestación de servicios relacionados anteriormente, deberá exponer de forma detallada, clara y suficiente las razones de dicha situación.

La secretaría de la Subsección “E” de esta Corporación deberá librar el oficio dejando las constancias del caso, pero se resalta que corresponde a la parte demandante retirarlo una vez elaborado y tramitarlo, además de demostrar en el proceso el curso de dicha actuación.

Corresponde a la secretaría y sin necesidad de auto que así lo disponga, correr traslado de la contestación del oficio a las partes por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias en el Sistema de Información de Procesos "SAMAI". Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Por secretaría, se dispone que una vez dado cumplimiento a lo aquí ordenado, regrese de forma inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado – Firma electrónica

Nota: Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo “SAMAI” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>